Toluca de Lerdo, México; a 20 de septiembre de 2022.

**DIPUTADO**

**ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el que suscribe, **Diputado Alfredo Quiroz Fuentes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XLVI. del artículo 31 y V. del artículo 96 Sexies, y se adiciona la fracción XLVII. al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La coordinación, gestión regional y metropolitana es una prioridad para las personas que habitan esta entidad federativa, en el que las autoridades deberán impulsar gradualmente un desarrollo incluyente, funcional y eficiente, a través de los estados, municipios y alcaldías que integran las Zonas Metropolitanas del Estado de México, coherente con el Sistema de Planeación Nacional.

El fenómeno Metropolitano es una condición global y su atención resulta fundamental para el desarrollo económico, social y político de las regiones donde se asientan las metrópolis y sus periferias.

En virtud de su importancia, la Organización de las Naciones Unidas hizo un llamado a todos los pueblos y gobiernos para hacer de las ciudades lugares sustentables, inclusivos, seguros y resilientes, este requerimiento no solo apunta hacia la supervivencia de las metrópolis, sino a su transformación para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

En ese sentido se consideran a las ciudades sistemas complejos de actores interdependientes que afectan su entorno. Es por ello que atender el fenómeno metropolitano requiere de esfuerzos institucionales conjuntos, coordinados y consensuados entre los órdenes de gobierno. La gran necesidad de generar acción de gobierno debe ir acompañada por la intervención de los sectores social, público y privado para propiciar el desarrollo metropolitano mediante los mecanismos de gobernanza.

En las últimas décadas el crecimiento poblacional de las ciudades en México ha generado que más de la mitad de la población habite en territorios metropolitanos donde confluyen al menos dos municipios de una misma o distintas entidades federativas, las cuales deben coordinarse para establecer una planeación estratégica común en la prestación de determinados servicios públicos, la realización de obras y proyectos en conjunto.

La Zona Metropolitana del Valle de México concentra 22 millones de habitantes, por lo cual representa la tercera zona metropolitana integrada por tres entidades federativas, dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cincuenta y nueve municipios del Estado de México y un municipio del Estado de Hidalgo.

Cuenta con condiciones y desafíos que requieren de un marco de actuación coordinado y una visión integral para el desarrollo metropolitano en el corto, mediano y largo plazos; para 2024 se prevé que la cantidad de habitantes alcance 22.6 millones de personas.

Con esta magnitud de población es necesario atender las problemáticas concurrentes en materia de seguridad y procuración de justicia, gestión de recursos hídricos, movilidad, desarrollo humano y medio ambiente, entre los más sentidos.

En la Zona Metropolitana, 8 millones de personas viven en condiciones de pobreza. Un total de 5.5 millones de habitantes (69% del total de habitantes) residen en municipios del Estado de México. Poco más de 800 mil personas viven en condiciones de pobreza extrema, y destaca la situación de los municipios de Chimalhuacán, La Paz, Valle de Chalco Solidaridad y Villa del Carbón con la proporción más alta de población en esta condición.

Esta situación demanda la necesidad de contar con un marco jurídico que, a partir de tres ejes rectores (coordinación, concertación y concurrencia) regule las relaciones de los órdenes de gobierno y de éstos con la sociedad, para afrontar el tamaño y la complejidad que demanda la atención de los asuntos metropolitanos, evitando la discrecionalidad, las reglas ambiguas, la fragmentación de los proyectos y de los recursos públicos, así como la falta de continuidad de las políticas públicas.

Para dar solución a la problemática planteada, es necesaria la construcción de un marco jurídico armonizado con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En virtud de lo anterior, las presentes reformas buscan dotar de facultades a los ayuntamientos para coordinarse, asociarse y generar canales factibles para una mejor gestión metropolitana de forma armónica y acorde a las legislaciones locales del Estado de México, la Ciudad de México e Hidalgo.

De conformidad con lo expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación de la presente iniciativa, para ser aprobada en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO ALFREDO QUIROZ FUENTES**

**DECRETO NÚMERO\_\_\_\_\_\_**

**LA H. LX LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO. -**Se reforman las fracciones XLVI. del artículo 31 y V. del artículo 96 Sexies, y se adiciona la fracción XLVII. al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Articulo 31.- …

I. a XLV. …

XLVI. **Convenir con las autoridades competentes la elaboración o realización de acciones y proyectos de impacto metropolitano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.**

**XLVII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.**

Articulo 96 Sexies. …

I a IV. …

V. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio, **y proponer la actualización de estos, cuando se considere la existencia un impacto regional y metropolitano, de conformidad con lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables;**

VI. a IX. …

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los del mes de del año dos mil veintidós.